

RAD: 11001-60-00-017-2020-00598-00
UBICACIÓN: 43435
SENTENCIADO: LUZ MARINA PEREZ TORRADO
DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
CENTRO DE RECLUSION PARA MUJERES EL BUEN PASTOR
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISION

Ingresan al despacho las diligencias, con constancia de haber surtido el traslado de recurso de apelación interpuesto por la penada LUZ MARINA PEREZ TORRADO contra la decisión de fecha 2 de junio de 2022, en la cual se negó la libertad condicional.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso, a saber:

1. Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.
2. Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio.
3. Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.
4. **Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.**

Notificado debidamente el auto de 2 de junio de 2022 la sentenciada LUZ MARINA PEREZ TORRADO, en el acto de su notificación personal llevada a cabo el 6 de julio del año en curso, manifestó que interponía contra la decisión que le fue notificada recurso de apelación, en virtud de ello se dejó constancia por la secretaría sobre los traslados que demanda el artículo 194 del C. de P. P., finiquitándose el pasado 28 de julio de 2022, para quien recurrió, sin que se haya presentado la sustentación del recurso interpuesto dentro del término señalado en la Ley.

Es de trascendencia señalar que los términos consagrados en el artículo 189 del C. de P.P. son de obligatorio cumplimiento, no estando permitido al Funcionario Judicial darle interpretación diferente a la que taxativamente trae la norma en cita.

En estas condiciones, y habida cuenta que el recurrente no sustentó el recurso interpuesto, dentro del término legal corrido para quien impugnó la providencia, se declarará desierto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D C.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la penada LUZ MARINA PEREZ TORRADO, contra el proveído de 2 de junio de 2022, en el cual se negó a la penada la libertad condicional.

SEGUNDO.- Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ